



**Resolución del Jefe del Área Natural Protegida Santuario Nacional
Lagunas de Mejía N° 006-2017-SERNANP-JEF**

Mejía, 18 de Agosto del 2017

VISTO:

El Informe N° 042-2017-SERNANP-SNLM-J, de fecha 18 de agosto de 2017, referido al reconocimiento de los Guardaparques voluntarios del Santuario Nacional Lagunas de Mejía;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status que hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, el numeral 33.3 del precitado Reglamento, otorga a los Guardaparques Voluntarios la potestad de requerir pacíficamente el cese de actividades y levantar un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimidado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP de fecha 09 de abril de 2009, se delega en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP;

Que, en el marco del Programa de Guardaparques Voluntarios, se han evaluado las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte en la gestión del ANP como guardaparques voluntarios, y se ha logrado determinar que los postulantes cumplen con los requisitos exigidos;



Que, mediante el Informe del visto, se evalúa los documentos por los cuales se designa a Luis Alfredo Choque Cruz, Luis Gonzalo Cano Sanz y Yuri Adais Peña Domínguez; para desempeñar las labores de guardaparques voluntarios, concluyendo que resulta pertinente emitir el acto administrativo a través del cual se les reconozca como tal;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP y 27° inciso m) del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer oficialmente como Guardaparques Voluntarios a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
Luis Alfredo Choque Cruz	48447993
Luis Gonzalo Cano Sanz	70579305
Yuri Adais Peña Domínguez	48514735

Artículo 2°.- El reconocimiento como custodios oficiales y la respectiva acreditación estará vigente desde el 21 de agosto hasta el 21 de diciembre de 2017.

Artículo 3°.- El personal Guardaparque voluntario no podrá intervenir en actos de infracciones o delitos ambientales, solo fungirá como apoyo y testigo.



Artículo 4º.- La Jefatura del Santuario Nacional Lagunas de Mejía facilitará el acceso para el Seguro Integral de Salud gratuito y promoverá la capacitación de los Guardaparques Voluntarios.

Artículo 5º.- Los Guardaparques voluntarios se adecuarán a las normas de conducta del equipo de gestión del Santuario Nacional Lagunas de Mejía.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizbeth'.

Blga. Lizbeth Hernani Aldude
Jefe (e)
Santuario Nacional Lagunas de Mejía
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
SERNANP